



## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 DE OVIEDO

C/ COMANDANTE CABALLERO N° 3, QUINTA PLANTA 33071, OVIEDO  
Teléfono: 985968894/95, Fax: 985968897  
Correo electrónico: juzgadoinstancia6.oviedo@asturias.org  
Equipo/usuario: MMC  
Modelo: S40000  
N.I.G.: 33044 42 1 2021 0011862

### ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002620 /2021

Procedimiento origen: Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS  
DEMANDANTE D/ña. \_\_\_\_\_  
Procurador/a Sr/a. \_\_\_\_\_  
Abogado/a Sr/a. NOELIA MARTINEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO D/ña. CAIXABANK SA  
Procurador/a Sr/a \_\_\_\_\_  
Abogado/a Sr/a \_\_\_\_\_

### SENTENCIA N° 173 / 2022

En Oviedo, a 2 de febrero de dos mil veintidós.

Vistos por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paloma Martínez Cimadevilla, Magistrado-JAT, actuando en funciones de sustitución en el Juzgado de Primera Instancia n° 6 de Oviedo y su Partido Judicial, los autos del Juicio ordinario n° 2620/21, promovidos por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Aranzazu Garmendia Lorenzana, en nombre y representación de D<sup>e</sup> \_\_\_\_\_, asistida de la letrada D<sup>a</sup> Noelia Martínez González, contra la entidad CAIXABANK S.A. representada por el Procurador D. Joaquín María Jáñez Ramos y defendida por el Letrado D. Jesús Riesco Milla, en el ejercicio de la acción de nulidad y de restitución de cantidad, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Aranzazu Garmendia Lorenzana, en la representación anteriormente indicada, se interpuso



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: \_\_\_\_\_

Firmado por: \_\_\_\_\_



**CUARTO.**- La cantidad objeto de condena devengará los intereses legales desde la fecha de pago y hasta la sentencia y, desde la misma, los previstos en el art. 576 de la LEC.

**QUINTO.**- Las costas causadas se imponen a la parte demandada de conformidad con lo previsto tanto en el art. 394.1 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

#### **FALLO**

ESTIMO la demanda interpuesta por la representación procesal de D<sup>a</sup> , y, en consecuencia:

1.- Se declara la nulidad por abusiva de la cláusula recogida en el pacto cuarto de la escritura pública formalizada entre la aquí actora y CAIXABANK S.A. en la fecha de 17 de marzo de 2006, comisión de apertura, debiendo ser eliminada.

2.- Se condena a la demandada al pago de 1.770 euros, más los intereses legales desde la fecha de pago y hasta la sentencia y, desde la misma, los previstos en el art. 576 de la LEC.

Las COSTAS serán abonadas de conformidad a lo establecido en el fundamento jurídico quinto de la presente sentencia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS